



Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

INDICADORES Y PLANES NACIONALES DE ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. APORTACIONES Y EXPERIENCIAS EN EUROPA

Silvia Avellaneda San Antonio
Universidad de Castilla – La Mancha

Palabras clave: indicadores de derechos humanos, planes nacionales de acción, sistemas de indicadores, enfoque derechos humanos, informes periódicos.

Key Words: human rights indicators, national action plans, indicator systems, human rights - based approach, periodic reports.

Número: 4 Año: 2020

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Manuel Calvo García (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytes (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

Indicadores y planes nacionales de acción de derechos humanos.

Aportaciones y experiencias en Europa

*Silvia Avellaneda San Antonio
Universidad de Castilla – La Mancha*

Sumario

- 1. Introducción.** *Indicadores de derechos humanos. Qué son y para qué sirven. Mecanismos nacionales de derechos humanos. Planes nacionales de acción.*
- 2. Indicadores de derechos humanos y planes nacionales de acción. Una teoría.** *Indicadores en y para las fases del plan nacional de acción. Indicadores para cumplir los objetivos del plan nacional de acción. Indicadores en los objetivos del plan nacional de acción. Creación de un sistema de indicadores.*
- 3. Tres experiencias. Finlandia, Escocia y Madrid**
- 4. Conclusiones**
- 5. Referencias**

Resumen

Los datos, estadísticas e indicadores han ido adquiriendo cada vez más relevancia en los ámbitos de derechos humanos, sobre todo internacionales. Naciones Unidas y especialmente el Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha sido su gran impulsor; tanto en su labor interna, como en ámbitos nacionales, alentando a los Estados a desarrollarlos y utilizarlos.

Sobre el papel, los indicadores tienen mucho que aportar a la práctica de los derechos humanos: son una herramienta para rendir cuentas, una fuente de información muy valiosa para gestionar, actuar y legislar respetando los derechos humanos, contribuyen a orientar la acción hacia los resultados y la eficacia y a promover la cultura de los derechos y son un elemento imprescindible en los planes nacionales de derechos humanos.

Es fundamental que estos planes nacionales contemplen de una forma u otra objetivos, acciones, metas o compromisos relacionados con indicadores de derechos humanos. El presente trabajo se centra en analizar estos objetivos y compromisos, desde un punto de vista teórico, pero también en la práctica.

Se divide en tres apartados; una primera introducción sobre la definición de indicador de derechos humanos y su potencial como herramienta *por* y *para* los derechos. En segundo lugar, se analiza este potencial *en* y *para* los planes nacionales: cómo se pueden articular los indicadores en los planes; qué pueden aportar y para qué pueden servir. La tercera parte comprueba cómo se ha llevado a la práctica en tres planes europeos: en Finlandia, en Escocia y en Madrid.

La conclusión pone en valor los indicadores, sus aportaciones al diseño, desarrollo y cumplimiento de los objetivos del plan y concreta algunas propuestas para futuros.

Abstract

Data, statistics and indicators have become increasingly important in the fields of human rights, especially international rights. The United Nations and especially the High Commissioner for Human

Rights has been its great driving force, both in its internal work and in national spheres, encouraging States to develop and use them.

On paper, indicators have much to contribute to human rights practice: they are a tool for accountability, a valuable source of information for managing, acting and legislating with respect for human rights, they help to guide action towards results and effectiveness and to promote a culture of rights, and they are an essential element in national action plans.

It is essential that these national plans include objectives, actions, targets or commitments related to human rights indicators in one form or another. The present work focuses on analysing these objectives and commitments, from a theoretical point of view, but also in practice.

It is divided into three sections; a first introduction on the definition of a human rights indicator and its potential as a tool *for* and *by* rights. Secondly, this potential is analysed *in* and *for* national plans: how indicators can be articulated in plans; what they can contribute and what they can be used for. The third part looks at how it has been put into practice in three European plans: in Finland, Scotland and Madrid.

The conclusion highlights the indicators, their contributions to the design, development and fulfilment of the plan's objectives and specifies some proposals for the future.

1. Introducción

Indicadores de derechos humanos. Qué son y para qué sirven

García Cívico (2011) define los indicadores de derechos humanos como: “*datos que a través de la información que facilitan permiten conocer la situación, implementación, avance o retroceso, aceptación o rechazo, grado de cumplimiento, etc., pero siempre en términos de derechos humanos*” (p. 145); Green (2001) como “*parte de una información usada para medir el grado en el que un derecho está siendo realizado o disfrutado en una situación dada*” (p. 1065).

Existe consenso en que miden la distancia entre la formulación jurídica de los derechos y su realidad concreta y el cumplimiento de los Estados de sus compromisos en materia de derechos humanos; son una medida que refleja la situación de un derecho y del cumplimiento por parte de un Estado (pero también institución) de las obligaciones de respetar, proteger y satisfacer dicho derecho.

La institución esencial en su desarrollo ha sido Naciones Unidas y su Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). Desde la década de 1990, pone en marcha iniciativas (grupos de trabajo, seminarios, consultas, etc.) y elabora guías y documentos para definir, diseñar, clarificar, impulsar y, sobre todo, fomentar su implantación y uso en las herramientas de vigilancia, cumplimiento y promoción de los derechos humanos¹.

La culminación de todo este proceso ha sido la publicación en 2012 de un documento fundamental, *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, elaborada por la Oficina del ACNUDH. Pionera en el desarrollo teórico y metodológico, esta Guía de 2012, es referencia para la construcción e implantación de indicadores de derechos humanos no sólo en los instrumentos de vigilancia internacionales, también en los sistemas nacionales. En ella encontramos esta definición: “*informaciones concretas sobre el Estado o la condición de un objeto, un acontecimiento, una actividad o un resultado que pueden estar relacionados con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan principios e intereses en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos*” (ACNUDH, 2012, p. 19)

Los indicadores de derechos humanos, directa o indirectamente, deben dar cuenta del estado de un derecho y deben ser una herramienta de exigibilidad. No se trataría únicamente de mejorar la situación social de los ciudadanos (objetivo por ejemplo de los indicadores de desarrollo); ni sólo orientar las políticas públicas (como es el caso en parte, de los indicadores socioeconómicos), deben ser también una herramienta que contribuya a rendir cuentas y exigir derechos humanos.

Como señala esta Guía de 2012 (p. 121), su importancia radica en su utilidad para concretar el análisis de la situación; identificar y definir las cuestiones que hay que resolver y las dificultades que hay que salvar; articular o revisar estrategias y establecer objetivos y metas; seguir los progresos realizados, y efectuar evaluaciones, evaluar impactos y articular la información sobre los resultados.

¹ También ha sido esencial en este proceso la labor de los comités y órganos de los tratados que, a través de sus observaciones, recomendaciones o directrices para elaborar informes, han delimitado los contenidos mínimos y medibles, variables e indicadores de muchos derechos; así como la *obligación* de segmentar datos por posibles motivos de discriminación o de reflejar avances o retrocesos (siguiendo el principio de *progresividad*).

Reflejan, resumen y traducen a magnitudes concretas, como pocas herramientas, el grado de cumplimiento y respeto de los derechos humanos, de sus principios (no discriminación, progresividad y efectividad) y contenidos mínimos; tanto en un contexto internacional como nacional.

En el ámbito internacional están más consolidados; forman parte, por ejemplo, del enfoque de derechos humanos en las políticas de Naciones Unidas. En este sentido, es fundamental introducirlos en el diseño y evaluación de los programas de desarrollo (ACNUDH, 2006). Ahora bien, donde mayor implantación han adquirido es en las herramientas para rendir cuentas del cumplimiento de las obligaciones internacionales, y específicamente en el sistema de informes periódicos de Naciones Unidas.

Los Estados parte deben presentar periódicamente un Informe Periódico Universal (EPU) ante el Consejo de Derechos Humanos, sobre el respeto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Así como informes sobre cada tratado del que son parte, ante su comité u órgano específico. España ha presentado dos EPU, en 2010 y 2015 y seis, el último en 2017, ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) para dar cuenta del cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); entre otros.

El contenido de estos informes versa sobre las acciones de los Estados (planes, leyes, medidas jurídicas, administrativas, etc.), pero también sus resultados o de otra forma, el estado de los derechos y su efectivo cumplimiento. Los indicadores pueden servir (y sirven) para comprobar y evaluar los compromisos, esfuerzos y la eficacia de las acciones (o la falta de ellas).

Como dice la Guía de 2012, el empleo de indicadores cuantitativos apropiados puede ayudar a agilizar la presentación de informes, hacerla más transparente y eficaz, reducir la carga de trabajo y, sobre todo, mejorar el seguimiento de las recomendaciones y las observaciones finales (ACNUDH, 2012, p. 112).

El contenido y la forma de estos informes está definido en unas *directrices generales armonizadas*, elaboradas por el Secretariado General en 2008, y en las directrices específicas de cada comité. En ambos casos, se recomienda elaborar estadísticas e incluso aportar indicadores concretos; tales como tasas de empleo, índice Gini, mortalidad infantil, gatos sociales, etc. (Secretario General, 2008). Además, los comités y en este sentido, por ejemplo, el CDESC ha sido muy activo, han reiterado y reiteran en sus recomendaciones, cuestiones previas a los informes, observaciones generales, etc., la necesidad de recopilar, diseñar y presentar indicadores de derechos humanos.

Todo este esfuerzo parece tener sus frutos y efectivamente las estadísticas hoy día son herramienta *obligada* en estos informes. De hecho, si observamos por ejemplo el cuarto informe presentado por España ante el CDESC en 2002, la mayor parte del contenido se centra en la enumeración de leyes, reformas, reglamentación, medidas legales, planes, proyectos, etc., con algunos indicadores de evaluación de la eficacia de todas ellas; tales como tasas de ocupación, actividad y paro, gasto en prestaciones por desempleo y estadísticas del censo de viviendas, entre otros (Consejo Económico y Social, 2002). Mientras que en el sexto informe de 2017, se presentan más datos (pobreza, gastos sociales, prestaciones, pensiones, estadísticas culturales, etc.) y desgloses (Consejo Económico y Social, 2017). Otra cuestión es que realmente sean indicadores de derechos humanos o que efectivamente reflejen y midan el cumplimiento de un derecho; pero al menos, se observa una tendencia a rendir cuentas de forma medible y medida; donde la enumeración de acciones debe ir acompañada de su evaluación.

Pero también son esenciales en el ámbito nacional: son fuente de información para toda política, gestión o acción y son un pilar del enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas y en la promoción de los derechos.

Su impulso va de la mano del desarrollo de instituciones nacionales de derechos humanos (y de planes nacionales). En este sentido, el panorama es bastante heterogéneo, siempre dentro de una corriente cada vez más amplia y alentada por instituciones internacionales, que aboga por la creación, utilización y profundización de estos indicadores en el seguimiento, evaluación y exigibilidad de los derechos humanos.

Los sistemas de indicadores nacionales sirven no sólo como apoyo para los compromisos de vigilancia internacionales (informes de los tratados, informes periódicos, cumplimiento de recomendaciones, etc.), sino también deben ser una herramienta de rendición de cuentas y exigibilidad interna de la legislación nacional, de las herramientas administrativas de vigilancia, de las políticas públicas, de la promoción y en general de la evaluación del respeto a los derechos humanos en un país.

En Europa encontramos algunos ejemplos de sistemas de indicadores, tales como el marco de medición de los derechos humanos para Inglaterra, Escocia y Gales o la importante labor del *Human Rights Centre* de Finlandia (haremos referencia a ellos posteriormente). También el *Danish Institute for Human Rights* ha puesto en marcha varias iniciativas para desarrollar sistemas de indicadores, por ejemplo, para el cumplimiento de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad (*Gold Indicators*) o en 2019, sobre las sinergias con los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (*Indicators and data for human rights and sustainable development*)². En Alemania, la Universidad de Mannheim, junto con ONG, desarrolló el proyecto IRAE sobre indicadores de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y especialmente el derecho a la alimentación (ACNUDH, 2012, p. 117).

En Iberoamérica, sobre todo apoyadas por el ACNUDH han surgido iniciativas en Ecuador (proyecto SIDERECHOS), México o Bolivia. Nepal fue uno de los primeros países en utilizar y adaptar el marco del ACNUDH para definir indicadores que permitieran vigilar la realización efectiva de los derechos humanos y en 2011 produjo un manual para actores nacionales. Iniciativas similares encontramos en Kenya , India , etc. (ACNUDH, 2012).

Mecanismos nacionales de derechos humanos. Planes nacionales de acción

En 1993 la Asamblea General de Naciones Unidas adopta una resolución específica sobre instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, (los *Principios de París*). En ella se establece, entre otras cosas, la crucial importancia de estas instituciones, alienta a los Estados miembro a establecerlas, sus competencias y atribuciones (consultivas, de oficio, promoción, alentar la ratificación de instrumentos internacionales, colaboración y asesoramiento en la presentación de informes a la ONU, enseñanza, etc.), composición, e incluso su carácter quasi judicial (Asamblea General, 1994).

En la actualidad, las instituciones nacionales de derechos humanos son *socias* o aliadas preferentes en los distintos sistemas de protección, y en particular del sistema universal de Naciones Unidas. Dependiendo del ACNUDH, la *Global Alliance of National*

² Consultado en septiembre de 2019 en <https://www.humanrights.dk/>

Human Rights Institutions agrupa a las principales instituciones nacionales. Cuenta con un sistema de acreditación en tres niveles: A (cumplen totalmente los *Principios de París*), B (en parte), C (no cumplen estos *Principios*). En mayo de 2019 se habían acreditado 79 instituciones con estatus A, 34 B y 10 en la categoría C. España cuenta con el Defensor del Pueblo como miembro de esta alianza con la categoría A³.

Existen otras herramientas nacionales fundamentales tales como la formación, las acciones de promoción y los planes de acción nacionales, que además sirven para fortalecer todo lo anterior. El concepto de los planes de acción nacionales de derechos humanos se desarrolló como parte de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 (ACNUDH, 2002). En su parte C sobre el fortalecimiento y desarrollo de los derechos humanos, habla de la importancia de las herramientas nacionales, del papel crucial de la propia Naciones Unidas en el apoyo y asesoramiento a los Estados en el desarrollo de éstas y formuló dos recomendaciones concretas relativas a los planes de acción nacionales; la primera sobre su creación y la segunda sobre la asistencia internacional para ello.

El párrafo 71 (p. 19) “recomienda que cada Estado considere la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos.” El párrafo 69 (p. 19) recomienda: “Como parte de ese programa también se deberá facilitar a los Estados la asistencia necesaria para la ejecución de planes de acción destinados a promover y proteger los derechos humanos.” (Asamblea General, 1993).

El Consejo de Europa y su Comisario de Derechos Humanos, también recomienda y aliena la creación de planes de acción, analiza los existentes o participa en su creación, por ejemplo en Escocia (Consejo de Europa, 2014).

Actualmente, casi 40 países han desarrollado algún tipo de plan de acción (vigente o no)⁴. Tal es el caso de España, que tuvo un I Plan entre los años 2008 y 2011. En diciembre de 2018 el Consejo de Ministros aprobó el informe previo a la elaboración del II Plan de Derechos Humanos (Consejo de Ministros, 2018); pero a mediados de 2019 no ha sido elaborado.

2. Indicadores de derechos humanos y planes nacionales de acción. Una teoría

Es importante a puntualizar, aun a riesgo de repetir, que cuando hablamos de indicadores de derechos humanos, nos referimos a una medida del cumplimiento de un derecho (y sus contenidos y principios) en términos de eficacia de esa norma. Al analizarlos en el marco de un plan nacional de acción, podemos pensar que son indicadores de evaluación del propio plan (y sus acciones).

Ambos pueden coincidir en alguna variable o medida, y obviamente son complementarios e interdependientes, pero no son lo mismo. Los indicadores de evaluación y seguimiento tienen que ver con el cumplimiento de los objetivos y el diseño del plan, los de derechos humanos, con estándares internacionales. El porcentaje de medidas cumplidas en relación, por ejemplo, a la vivienda social o incluso el número de vivienda protegida construida en base a éstas, podría ser un indicador de evaluación. La evolución de la superficie habitable (m^2 per cápita) para viviendas sociales (segmentado por sectores poblacionales) es un indicador de derechos humanos, que

³ Consultado en septiembre de 2019 en <https://nhri.ohchr.org>

⁴ Consultado en julio de 2019 en

<https://www.ohchr.org/EN/Issues/PlansActions/Pages/PlansofActionIndex.aspx>

debería ser fundamental en el diseño y evaluación del plan, pero no necesariamente evalúa su eficacia.

Dicho esto, el primer punto se centra en analizar cómo se puede articular la relación entre indicadores y planes de acción. Para ello, tomaremos como referencia tres puntos de vista: en primer lugar, cómo pueden contribuir los indicadores al plan en cada una de sus fases (en el diseño, en la implementación y en la evaluación); en segundo lugar, a sus objetivos y finalidades y finalmente, qué podría aportar el plan de acción a la implantación de un sistema de indicadores.

Indicadores en y para las fases del plan nacional de acción

Es fundamental tener en cuenta indicadores de derechos humanos en todo el proceso de un plan de acción nacional. Como todo plan, necesita información para la toma de decisiones en todos sus estadios y los indicadores proveen información concisa y pertinente, y si están bien diseñados, dan cuenta de principios básicos tales como la situación de los grupos vulnerables (no discriminación), del cumplimiento de unos mínimos estándares de todos los derechos (eficacia) o de que efectivamente mejora la situación de los derechos acorde a la capacidad de cada país (progresividad). Estos principios son fundamentales en todo plan de acción nacional, desde que nace hasta que se renueva y para que se sigan, es necesario contar con información, y con indicadores.

Un punto importante en la preparación de todo plan, acción o política es la elaboración de un informe previo de diagnóstico, situación o necesidades. El ACNUDH, en su manual sobre planes de acción nacionales lo recomienda (*national human rights status report*) para examinar el marco jurídico, las instituciones de protección de los derechos humanos y la situación de la educación y la sensibilización en materia de derechos humanos; también debería centrarse en la situación de los grupos vulnerables (ACNUDH, 2002, p. 62). Parece obvio pensar que en todo diagnóstico es importante incorporar indicadores, pero no está de más remarcarlo; de hecho, el citado manual habla explícitamente del papel de los *indicadores sociales*⁵.

Los datos, “*proporcionarán una indicación importante del estado de observancia de los derechos humanos, en particular en relación con los derechos económicos, sociales y culturales. Es importante proporcionar datos desglosados, incluidos los relativos a la raza, el género y otros criterios, para que la incidencia de la discriminación sea evidente.*” (ACNUDH, 2002, p. 63).

Y en este mismo documento, el ACNUDH reitera que un plan de acción nacional creíble debe basarse en un compromiso con las normas universales de derechos humanos; con la Declaración Universal de Derechos Humanos y abarcar tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales (DESC) (ACNUDH, 2002, p. 14). En este contexto, es fundamental contar con indicadores de derechos humanos, que, más allá de la eficacia del propio plan, reflejen estos compromisos. Los indicadores dan cuenta de que no se menoscaba un derecho en aras de otro, se decidan los recursos adecuados o se respetan los compromisos internacionales, entre otros.

⁵ Este manual es anterior a los primeros documentos donde ya se desarrolla el concepto de indicadores de derechos humanos (*Informes sobre indicadores para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos* de 2006 y 2008 del ACNUDH) y diez años antes de la mencionada, Guía de 2012.

Y, finalmente, también pueden aportar a la evaluación. Como hemos introducido, aunque no sean estrictamente indicadores de su cumplimiento, sí son un termómetro de su eficacia final y real. En último término es esperable que todo plan tenga un impacto final en la mejora del estado de los derechos y esto es precisamente lo que miden. De una forma u otra, la mejora de los indicadores de derechos humanos, debe ser parte de las finalidades de toda acción nacional.

Indicadores para cumplir los objetivos del plan nacional de acción

Desde un segundo enfoque, también pueden contribuir a alcanzar algunos de los objetivos esenciales en todo plan, tales como el cumplimiento de los compromisos internacionales, la implantación de un enfoque de derechos humanos en las políticas y la acción pública y la promoción de los derechos humanos.

Como hemos visto, en el marco de Naciones Unidas, los Estados deben presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de los tratados. Pero España también debe rendir cuentas, por ejemplo, ante el Comité de Derechos Sociales del Consejo de Europa, sobre el respeto a la Carta Social Europea, que igualmente consagra derechos humanos. Hasta el momento España ha presentado 31 informes sobre su cumplimiento, sobre el derecho al trabajo, a la protección social, a la salud o a la formación, entre otros⁶.

Es fundamental contar con un mecanismo unificado para la elaboración de todos estos informes. Aparte de las adaptaciones a cada institución, tratado o directrices para cada tipo, es necesario contar con herramientas que ayuden a elaborarlos y mejorarlos y, para ello, un sistema de indicadores es crucial. Ya hemos visto que, de hecho, existen iniciativas en países europeos.

Y un plan de acción nacional puede ser el marco político - administrativo que impulse la creación de este sistema unificado. Así lo remarcó el ACNUDH en su manual sobre planes donde explícitamente habla de que “*Cuando no se disponga de tales indicadores e información, el plan de acción nacional puede incluir en última instancia planes para recopilar periódicamente los datos necesarios*” (ACNUDH, 2002, 63); en su Guía sobre indicadores de 2012 (ACNUDH, 2012) o más recientemente, en su Guía sobre la presentación de informes: “*Con respecto a los mandatos reglamentarios, el mandato de un mecanismo nacional también puede tener por origen un plan de acción nacional de derechos humanos (como sucede, por ejemplo, en Mauricio) que le asigne las tareas de elaborar indicadores y parámetros de referencia, y supervisar el desempeño del Estado sobre la base de esos parámetros.*” (ACNUDH, 2016, p. 12).

De hecho, una de las recomendaciones al EPU de España en 2016 es “*Considerar la posibilidad de elaborar indicadores de derechos humanos, conforme a lo sugerido por el ACNUDH, como instrumento que permita una evaluación más precisa y coherente de las políticas nacionales de derechos humanos (Portugal);*” (Consejo de Derechos Humanos, 2015, nº 131.16).

Y, por ejemplo, el CDESC también ha hecho recomendaciones a España en términos similares: “*El Comité recomienda al Estado parte que proceda a elaborar y utilizar progresivamente indicadores adecuados sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales a fin de facilitar la evaluación de los progresos del Estado parte en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto respecto de*

⁶ Consultado en septiembre de 2019 en [https://www.coe.int/en/web/european-social-charter/national-reports#%2213417429%22:\[\]](https://www.coe.int/en/web/european-social-charter/national-reports#%2213417429%22:[])

diversos sectores de la población. En ese contexto, el Comité remite al Estado parte, por ejemplo, al marco conceptual y metodológico sobre los indicadores de los derechos humanos preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos” (CDESC, 2018, nº 53).

Así mismo, un enfoque de los derechos humanos en los planes, las políticas y los procesos de desarrollo, supone que están anclados en un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos por el derecho internacional. Ello contribuye a promover la sostenibilidad de la labor de desarrollo, potenciar la capacidad de acción efectiva de la población, especialmente de los grupos más marginados, para participar en la formulación de políticas, y hacer responsables a los que tienen la obligación de actuar (ACNUDH, 2006, p. 15).

El uso de indicadores apropiados ayuda a mejorar las medidas de política pública encaminadas a promover y proteger los derechos humanos. También los planes de acción nacionales pueden contribuir a incorporar los derechos humanos a la corriente general de acción; y el uso de indicadores hace que la promoción de los derechos humanos sea más eficaz y empodere a los titulares y los promotores de derechos (ACNUDH, 2012, p. 112).

Indicadores en los objetivos del plan nacional de acción. Creación de un sistema de indicadores

Con estas premisas, parece claro que es fundamental un sistema que desarrolle y centralice los indicadores de derechos humanos nacionales y que sirva de referencia para las instituciones nacionales de derechos humanos y los planes de acción.

Pero el propio plan puede ser un resorte precisamente para la creación de esta fuente de información; insertando algún tipo de medida, objetivo, que contemple la creación de una herramienta que recopile, analice, diseñe, desarrolle, reporte y fomente indicadores específicos: un sistema nacional de indicadores de derechos humanos.

3. Tres experiencias. Finlandia, Escocia y Madrid

En Europa algunos países tienen o han tenido vigente un plan nacional de derechos humanos: sobre todo en los países nórdicos y en Europa del Este. De todos ellos, se han elegido los dos más recientes, Finlandia y Escocia; y en España el plan del Ayuntamiento de Madrid, vigente hasta 2019.

Finlandia viene elaborando informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos desde 1998 (1998, 2000, 2004, 2009 y 2014) (Ministry for Foreign Affairs of Finland, 2014). En 2012 elabora el primer plan; *National Action Plan on Fundamental and Human Rights 2012–2013*. Este Plan es evaluado en un informe de 2014 y a raíz de sus recomendaciones se configura el segundo Plan; *National Action Plan on Fundamental and Human Rights 2017–2019*.

Una de las conclusiones de este informe de 2014 es que se deben acotar esferas concretas de actuación. Así el segundo Plan se centra en ámbitos prioritarios específicos: la educación y la formación en materia de derechos humanos, la igualdad, el derecho a la autodeterminación así como los derechos fundamentales y la digitalización (Ministry of Justice, Finland, 2017).

Otra cuestión que aborda este documento de 2014 es el papel fundamental de la evaluación, no solo del propio Plan, sino en general de la situación de los derechos humanos y de sus indicadores. Habla explícitamente de la importancia de una base de

datos sobre derechos y de algunas iniciativas que ya se han puesto en marcha. Por ejemplo, en 2013 se desarrolla un grupo de trabajo en el *Human Rights Centre* para aplicar el marco metodológico del ACNUDH (desarrollado en la mencionada Guía de 2012) a un sistema nacional (Ministry for Foreign Affairs of Finland, 2014, p. 87).

Concede un papel crucial a los indicadores, tanto en el plano internacional y para el seguimiento de las recomendaciones a Finlandia; como en el nacional, por ejemplo, para la vigilancia del principio de no discriminación. Y aún más, incluso apunta que Finlandia puede convertirse en “*pionera en el desarrollo de indicadores de derechos humanos*” (Ministry for Foreign Affairs of Finland, 2014, p. 86).

El resultado es que una de las 34 líneas (*policy guideline 32*) para el futuro plan de 2017, recomendaba explícitamente el desarrollo de indicadores de derechos humanos, aprovechando los recursos existentes: “*The following National Action Plan on Fundamental and Human Rights should include developing fundamental and human rights indicators that are internationally comparable and compatible with Finnish society, for example by examining the possibility of linking rights-based indicators to existing indicator projects or research on fundamental and human rights. Finland is actively involved in international cooperation aiming to develop such indicators*” (Ministry for Foreign Affairs of Finland, 2014, p. 90).

Otra iniciativa importante fue un trabajo elaborado por la Universidad de Tampere para el Gobierno en 2016 sobre el desarrollo de indicadores de derechos humanos y su uso en los procesos legislativos. Este documento pone en valor, junto con las instituciones y políticas, los indicadores en la *arquitectura* de los derechos humanos en Finlandia. Y también, en los planes nacionales de derechos humanos (Meriläinen, 2016).

Ya en el primer Plan de 2012-2013 se hablaba de la importancia de los indicadores, pero en su evaluación también se pone de manifiesto que los definidos no permitían realmente evaluar la mejoras en el cumplimiento de los derechos (Ministry for Foreign Affairs of Finland, 2014, p. 56).

Con todas estas premisas el actual Plan de 2017-2019 establece entre sus prioridades el desarrollo de indicadores de derechos humanos, que permitan comparaciones internacionales y adaptados al contexto de Finlandia (Ministry of Justice, 2017, p. 21). Lo que se concreta en el diseño de indicadores de igualdad y un barómetro de derechos fundamentales a realizar por el Ministerio de Justicia y el *Human Rights Centre* (como hemos visto, muy comprometido con su implementación). Este barómetro quedaría complementado con la Encuesta de la Unión Europea sobre Derechos Fundamentales de la FRA (*European Union Agency for Fundamental Rights*); ambos en proceso de realización.

Escocia cuenta con el *Scotland's National Action Plan for Human Rights* (SNAP) 2013-2017 que acaba de tener una evaluación final en 2019 y se espera para este año un primer borrador para consulta del nuevo.

En 2012 la Comisión encargada de elaborar y gestionar el Plan, la *Scottish Human Rights Commission* publica un informe previo, que, aunque *no pretende ser un informe sobre la situación de los derechos humanos en Escocia, sí que sea un punto de inicio del debate para el desarrollo del plan*⁷. Este trabajo (*Getting it Right? An Overview of Human Rights in Scotland*) parte de una primera fase de análisis de fuentes secundarias

⁷ *Getting it Right? was not intended to be a comprehensive ‘state of human rights in Scotland’ report, but a prompt for discussion in the development of Scotland’s National Action Plan for Human Rights.*
(<http://www.snaprights.info/how-snap-was-developed/getting-it-right>).

y una segunda investigación cualitativa. Sus objetivos eran servir de fuente de información a la propia Comisión, de apoyo para el EPU del Reino Unido en 2012 y de base al futuro Plan de Derechos Humanos (Scottish Human Rights Commission, 2012).

Se estructura en varias áreas (protección, salud, educación, seguridad, justicia, etc.) y se fundamenta en información y variables cualitativas; aunque también, en menor medida, en indicadores cuantitativos de derechos humanos. En todo caso, bien a través de información cualitativa o cuantitativa, subyace la importancia de un enfoque basado en derechos y, sobre todo, en resultados (*outcomes*) más allá del futuro Plan, acordes a estándares universales: “*Assessing human rights outcomes requires evaluating the extent to which the lived experience of the population matches up to the requirements of international human rights law. A key tool to do this is human rights indicators*” (Scottish Human Rights Commission, 2012, p. 12).

Una de las fuentes secundarias de este informe, es un estudio de 2011: *Human Rights Measurement Framework*, realizado por *The Equality and Human Rights Commission*, junto con otras instituciones, en base al marco metodológico del ACNUDH sobre indicadores de derechos humanos.

Esta iniciativa es quizá uno de los mejores intentos en Europa de configurar un sistema de indicadores de derechos humanos. Tras una consulta a expertos, se desarrolla un marco que define criterios de elección, fuentes, metodología, tipos, variables, etc. El resultado es una lista de indicadores definidos en base a estándares internacionales de 8 derechos civiles, políticos, económicos y sociales, consagrados tanto en la legislación interna (*Human Rights Act*) como en tratados internacionales (Equality and Human Rights Commission, 2011).

Este documento supone, en primer lugar, un sólido intento de desarrollar un sistema de indicadores de derechos humanos que aúne aplicación y comparabilidad internacional con adaptación a un contexto nacional. Y, por ende, puede servir para el cumplimiento de las obligaciones ante organismos internacionales, pero también como herramienta interna, por ejemplo, para el *Ombudsman*, para la gestión de las políticas públicas, las instituciones de derechos humanos nacionales o la sociedad civil. Además, al proporcionar datos de cada una de las variables, es un diagnóstico basado en evidencias e indicadores, que refleja la situación de los derechos humanos, en este caso en el Reino Unido.

El Plan Nacional de Escocia (2013 - 2017) se articuló en torno a tres pilares básicos: la promoción y la cultura de los derechos humanos para el empoderamiento (*Better Culture*); la protección y el respeto en el ámbito nacional (*Better Lives*) y la implementación de las obligaciones internacionales (*Better World*). Este Plan establece su evaluación a través de informes periódicos y un grupo de trabajo específico (*Monitoring Group*) desarrollará indicadores para realizar el seguimiento de su aplicación (Scottish Human Rights Commission, 2017).

La rendición de cuentas y la integración de indicadores de derechos humanos en toda evaluación de resultados, son dos prioridades dentro del objetivo de promoción y cultura de los derechos humanos (Scottish Human Rights Commission, 2017, p. 33 y 34).

En los años del plan, 2014, 2015 y 2016 se publicaron tres informes anuales de seguimiento, donde se da cuenta, entre otras cosas, de la labor de los Grupos de Trabajo (*Action Groups*). En 2015 el *Monitoring Group* estaba preparando un sistema de indicadores de derechos humanos, conectado con el marco de Naciones Unidas y con

los ODS, para evaluar resultados a largo plazo (2030) y saber si realmente Escocia está progresando en la protección de los derechos humanos: “*This wider framework sets out how we will all know if Scotland is making progress on human rights, drawing on indicators of change and sets of data that are being used by others to measure progress towards these broader goals*” . (Scottish Human Rights Commission, 2015, p. 9).

El informe final de evaluación se publica en julio de 2019. En él, se concluye que es fundamental conectar el próximo Plan con el marco nacional de actuación, *Scotland's National Performance Framework* y con los indicadores desarrollados bajo esta iniciativa (Scottish Human Rights Commission, 2019).

Este marco nacional fue creado en 2007 y ha tenido varias revisiones; es una guía para orientar las políticas y la acción pública para la mejora de la calidad de vida y la equidad, en un desarrollo sostenible; de hecho, está ligado a los ODS. Uno de sus pilares y resultados (*outcomes*) es el respeto a los derechos humanos y uno de sus objetivos es el desarrollo de un sistema de indicadores nacionales, aunque no estrictamente de derechos humanos, si conectados a ellos. Este sistema recoge datos de 81 indicadores relacionados con la calidad de vida, el desarrollo sostenible o el medio ambiente; de varias instituciones y fuentes⁸.

Con todo ello, en el marco del *Scotland's National Action Plan for Human Rights* (SNAP) 2013-2017 no se ha desarrollado un sistema específico de indicadores de derechos humanos, aunque forma parte su filosofía: de hecho, se menciona explícitamente el desarrollo de Naciones Unidas: “*This includes using the three types of human rights indicators developed by the Office of the High Commissioner for Human Rights: Structure, Process & Outcome.*” Además conecta con los indicadores de desarrollo y calidad de vida del plan de actuación nacional para, básicamente cumplir con los ODS en Escocia⁹.

El Ayuntamiento de **Madrid** aprobó en 2017 el Plan Estratégico de Derechos Humanos (2017-2019). Este Plan contempla un total de 22 metas o derechos, reunidos en 5 secciones diferenciadas, y concreta uno de los objetivos estratégicos del Plan de Gobierno 2015- 2019. El diagnóstico previo al Plan se basa en metodología cualitativa y participativa (talleres y consultas), pero incluye algunos indicadores sociales, que reflejan cuestiones relacionadas con el derecho a un nivel de vida adecuado o a una vivienda digna (Ayuntamiento de Madrid, 2017).

Desde el punto de vista de los indicadores de derechos humanos este Plan es uno de los más avanzados y adaptados a los principios del ACNUDH: como herramienta de rendición de cuentas, como parte del enfoque de derechos humanos en las políticas y siguiendo el marco metodológico internacional. En relación a este último punto, el Plan habla explícitamente de *indicadores desagregados por motivos de discriminación* (p.27); *estructurales, esfuerzo y resultado o basados en obligaciones derivadas de los tratados* (p.96), reflejando varios elementos esenciales en el diseño y desarrollo de indicadores explícitamente de derechos humanos. Además, forman parte de las directrices para la evaluación con un enfoque de derechos humanos del propio plan (Ayuntamiento de Madrid, 2017).

Como parte de la estrategia para la transparencia, participación, información y rendición de cuentas (meta 1), se prevé la publicación por parte del Ayuntamiento “*de*

⁸ Consultado en septiembre de 2019 en <https://nationalperformance.gov.scot>

⁹ Disponible en la web del Plan: *Scotland's National Action Plan for Human Rights*. Consultado en septiembre de 2019 en <http://www.snaprights.info/accountability>.

indicadores, desagregados por sexo y otros factores de discriminación, que reflejen los cauces y el grado de participación ciudadana individual y colectiva en los procesos de elaboración de los principales instrumentos normativos y de planificación del Ayuntamiento.” (Ayuntamiento de Madrid, 2017, p. 28).

En el marco de los objetivos relacionados con la promoción de los derechos humanos (meta 18), un objetivo específico es el “*Impulso de la identificación de indicadores de DDHH, hasta ahora inexistentes, para asegurar su inclusión en el conjunto de las actividades municipales culturales y deportivas.*” (p. 79). Y en general, en un enfoque de derechos humanos en las políticas públicas, se habla explícitamente de indicadores de ODS (que no son estrictamente de derechos humanos, pero crean sinergia) (p. 88); de un informe anual de impacto de derechos humanos que acompañe al Presupuesto General del Ayuntamiento¹⁰, de un diagnóstico del cumplimiento de los DESC pare detectar posibles discriminaciones en su disfrute y de tener en cuenta indicadores de derechos humanos en la gestión de los servicios municipales para garantizar la equidad (p. 91). Todo ello hace que podamos considerar este Plan como un buen ejemplo de puesta en valor de los indicadores como una herramienta para realizar diagnósticos, orientar, evaluar y rendir cuentas.

Pero quizá la propuesta más importante, o al menos, la que mejor refleja esta puesta en valor es el desarrollo de un sistema municipal de indicadores de derechos humanos. El Plan prevé la creación de la Oficina de Derechos Humanos y Memoria¹¹, y entre sus finalidades está el “*Impulso de la puesta en marcha de sistemas de recogida, gestión y publicación de los datos sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Madrid, así como sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de derechos humanos y también en el ámbito de los ODS.*” (Ayuntamiento de Madrid, 2017, p. 96).

4. Conclusiones

Sobre el papel, los indicadores son fundamentales en todos los ámbitos, enfoques o instituciones de derechos humanos. Si se diseñan en base a los instrumentos internacionales y como una medida del cumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger y garantizar (con eficacia, progresividad y sin discriminación), pueden ser una herramienta para proteger, promover y vigilar los derechos humanos.

Naciones Unidas ha sido muy consciente de este potencial y, desde la década de 1990 ha puesto en marcha varias iniciativas para su impulso, tanto en los enfoques de sus políticas y su gestión, como para potenciar su implantación, entre otros, en los mecanismos de vigilancia de los derechos humanos. Especialmente, para que los Estados los tengan como referencia, los desarrollos y utilicen en los informes periódicos

¹⁰ Como bien señala el ACNUDH contar con información e indicadores de derechos humanos para la elaboración de presupuestos es un elemento esencial que puede ayudar a velar por ejemplo por: que la educación primaria sea gratuita para todos; se dé prioridad a las asignaciones presupuestarias dirigidas a los grupos más marginados o discriminados; se disponga lo necesario para que haya niveles mínimos básicos de todos los derechos; haya una mejora progresiva en la realización de los derechos humanos, y no se hagan efectivos deliberadamente unos derechos a costa de otros (por ejemplo, que los programas de salud no se vean comprometidos por una atención desproporcionada a la seguridad o al servicio de la deuda) (ACNUDH, 2006, p.12). En este sentido, el Plan del Ayuntamiento de Madrid es puntero y aborda una posibilidad con grandes potenciales y aún por explorar.

¹¹ La Oficina fue creada en 2017 y cerrada en junio de 2019 por el actual gobierno del Ayuntamiento de Madrid. El País 28 de junio de 2019 “*Almeida cerrará la Oficina de Derechos Humanos y Memoria que abrió Carmena*”. https://elpais.com/ccaa/2019/06/26/madrid/1561560071_613982.html

donde rinden cuentas sobre el cumplimiento de los tratados y los instrumentos internacionales y para el seguimiento de las recomendaciones.

Pero además de su potencial en el plano internacional, los indicadores de derechos humanos también son esenciales en el ámbito nacional; en la labor de las instituciones y en los planes de acción nacionales. Indicadores y planes nacionales de derechos humanos pueden *maridar* muy bien. Son una fuente de información esencial en todo el proceso del plan, en su diagnóstico, diseño, implementación y evaluación.

También son una herramienta que puede contribuir en tres de los objetivos esenciales de todo plan. En primer lugar, para el cumplimiento de las obligaciones internacionales donde, como hemos visto, el papel de los indicadores es esencial y, de hecho, cada vez es más necesario desarrollar un sistema de indicadores para, entre otros, elaborar los informes periódicos. En segundo lugar, son una herramienta para implantar el enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas; es importante contar con ellos para adaptar toda acción, plan o política a los cánones internacionales. Y en la promoción de los derechos humanos pueden ser un instrumento para implantar la cultura de los derechos, haciendo, por ejemplo, visibles incumplimientos, discriminaciones o retrocesos, no en términos de mejoras sociales, sino de violaciones de derechos.

Pero una cosa es argumentar sobre su importancia, sobre lo que *debe ser*, y otra cómo se materializa todo este potencial en los planes de acción. Es evidente que los indicadores están relacionados con la *cultura* de la eficacia, de rendir cuentas y tomar conciencia sobre si estamos cumpliendo lo que debemos cumplir y respetar lo que debemos respetar.

En este sentido, los últimos planes de Europa los incorporan de una forma u otra, en sus contenidos. Finlandia, Escocia y Madrid han articulado e insertado los indicadores de derechos humanos en sus Planes; de todos ellos se pueden sacar conclusiones que sirvan para futuras iniciativas. Analizando los tres casos podemos concluir que es casi obligado tenerlos cuenta en su diagnóstico previo, en su desarrollo y evaluación; y también que el plan debe contener alguna medida, objetivo o acción concreto relacionado con el uso, inserción en la gestión, referencia, desarrollo o implantación de un sistema de indicadores.

En Finlandia, ya en 2014 se recomendaba crearlo. En el Plan de 2017, se concreta esta recomendación en un objetivo de desarrollo de indicadores de igualdad, un barómetro sobre derechos humanos que se complementa con la futura Encuesta Europea sobre Derechos Fundamentales; paralelamente a la importante labor de una institución nacional de derechos humanos, el *Human Rights Centre*.

El Plan de Escocia de 2013 -2017, no termina de concretar propuestas en este sentido, pero sí es cierto que en su filosofía subyace la rendición de cuentas como elemento esencial y paralelamente, el uso de indicadores; señalando su importancia en el propio Plan y en los documentos asociados. En las indicaciones para el futuro Plan, se vuelve a remarcar su papel y remite al sistema de indicadores sociales creado en el marco del *Scotland's National Performance Framework*, y ligado a los ODS.

El Plan del Ayuntamiento de Madrid (2017 – 2019) es un buen ejemplo de articulación de planes e indicadores; integrando éstos últimos en la estrategia para un enfoque de derechos humanos en las políticas con medidas concretas, tales como la publicación por parte del Ayuntamiento de indicadores de participación ciudadana en la política y gestión municipal, tener en cuenta indicadores de derechos humanos en las actividades culturales y deportivas y en las Estrategias de Reequilibrio Territorial. También como

parte de la rendición de cuentas, se prevé insertarlos en la propia evaluación del Plan o la elaboración de un informe anual de derechos humanos que acompañe al Presupuesto General del Ayuntamiento y de otros informes de necesidades sociales, brecha de género o situación de los DESC. Paralelamente a todo ello, estable que uno de los cometidos de la Oficina de Derechos Humanos y Memoria, será la creación de un sistema municipal de indicadores de derechos humanos.

En definitiva, es fundamental que un plan nacional de derechos humanos contemple la creación o el impulso de una iniciativa que recopile, analice, diseñe, desarrolle, publique y promueva datos: un sistema de indicadores de derechos humanos. Este sistema puede suponer una valiosa fuente para las instituciones nacionales, para el Defensor del Pueblo, la Administración, la sociedad civil y para los planes de cualquier ámbito.

A su vez, también es esencial que los planes nacionales incorporen este sistema en sus contenidos, en sus objetivos, metas o acciones: como herramienta complementaria para los informes periódicos y el seguimiento de las recomendaciones (para cumplir con las obligaciones internacionales); como instrumento que forme parte de la gestión pública (para implantar el enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas) y como apoyo en la elaboración de informes de diagnóstico y situación de los derechos humanos (para fomentar la cultura de la rendición de cuentas).

5. Referencias

- ACNUDH (2002). Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Handbook on National Human Rights Plans of Action*. Professional Training Series No.10.
- ACNUDH (2006). Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*.
- ACNUDH (2012). Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación*.
- ACNUDH (2016). Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento. Guía práctica para la colaboración efectiva de los Estados con los mecanismos internacionales de derechos humanos*.
- Asamblea General (1993). Asamblea General de Naciones Unidas. *Declaración y Programa de Acción de Viena. Conferencia Mundial de Derechos Humanos*. Doc. A/CONF.157/23 (ed.).
- Asamblea General (1994). Asamblea General de Naciones Unidas. *Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos*. Resolución 48/134.
- Ayuntamiento de Madrid (2017). *Plan Estratégico de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Madrid (2017-2019)*.
- Equality and Human Rights Commission (2011). Candler, J. et al. *Human Rights Measurement Framework: Prototype panels, indicator set and evidence base*. Equality and Human Rights Commission Research report, 81.
- CDESC (2018). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de España*. Doc. E/C.12/ESP/CO/6.
- Consejo de Derechos Humanos (2015). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. España. 29º período de sesiones*. Doc. A/HRC/29/8.
- Consejo de Europa (2014). *Workshop on developing and implementing national action plans for human rights. Conclusions*. Strasbourg, 27-28 March 2014.
- Consejo de Ministros (2018). *Aprobada la puesta en marcha del II Plan de Derechos Humanos de España, 7 de diciembre de 2018*. Disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2018/refc20181207.aspx>.
- Consejo Económico y Social (2002). España. *Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Cuartos informes periódicos presentados por los Estados Partes a propósito de los artículos 16 y 17 del Pacto*.
- Consejo Económico y Social (2017). España. *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sexto informe periódico que España debía presentar en 2017 en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto*.
- García Cívico, J. (2011). ¿Qué es un indicador de derechos humanos y cómo se utiliza?, *Derechos y Libertades*, 24(1), pp. 179-219.

Green, M. (2001). What We Talk About When We Talk About Indicators: Current Approaches to Human Rights Measurement, *Human Rights Quarterly*, 23(4), pp. 1062-1097.

Meriläinen, N. (2016). *Ihmisoikeusindikaattorien käyttäminen Suomen perus- ja ihmisoikeustilanteen seurantaan*.

Ministry for Foreign Affairs of Finland (2014). *Government of Finland Human Rights Report 2014*.

Ministry of Justice, Finlan (2017). *National Action Plan on Fundamental and Human Rights 2017–2019*.

Scottish Human Rights Commission (2012). *Getting it Right? An Overview of Human Rights in Scotland*.

Scottish Human Rights Commission (2015). *SNAP: Scotland's National Action Plan for Human Rights. Year two report*.

Scottish Human Rights Commission (2017). *Scotland's National Action Plan for Human Rights 2013 - 2017*.

Scottish Human Rights Commission (2019). *Evaluation of Scotland's National Action Plan for Human Rights (SNAP) 2013-2017*.

Secretario General (2008). Secretario General de Naciones Unidas. *Compilación de directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos*.